

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal

- 39** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019

- 57** De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Anexo IV

Miércoles 23 de marzo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas dos Iniciativas con Proyecto de Decreto que se precisan en el apartado de "Antecedentes", por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de las



iniciativas bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con las modificaciones propuestas.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de las propuestas; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de las modificaciones normativas, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de octubre de 2021 la Diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 225 Bis al Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-0042 y bajo el número de expediente 285, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 9 de diciembre de 2021 la Diputada Ana María Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 214 del Código Penal Federal, en materia de filtración de imágenes, videos, audios y documentos".
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0295 y bajo el número de expediente 1359, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa que adiciona un artículo 225 Bis al Código Penal Federal, presentada por la Diputada Laura Imelda Pérez Segura.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que los casos de delitos cometidos en contra de mujeres en los cuales se difunden imágenes o información relativos a las víctimas, en su perjuicio, implican revictimización y violencia institucional. Por ello, propone tipificar estas conductas como delito a efecto de proteger los derechos de las víctimas y garantizar el acceso a la justicia.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada promovente expone que los casos de violencia que atentan contra la vida e integridad corporal de la mujer han incrementado considerablemente, con un aumento de 61.18% de homicidios dolosos de mujeres de 2015 a 2020 y de 129.61% para feminicidios en el mismo periodo. Este incremento sustancial de la incidencia delictiva plantea retos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Señala que además es necesario un esquema de procuración de justicia con perspectiva de género para evitar la prevalencia de impunidad. Menciona que de acuerdo con estudios relativos a impunidad en delitos contra mujeres, el 89.6% de homicidios dolosos y el 51.4% de feminicidios quedaron impunes.

Afirma que una de las causas por las cuales existe ineficacia para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, es la revictimización. En estos casos, la víctima sufre violencia institucional por parte de los impartidores de justicia pues no hay seguimiento de los procesos, e inclusive de busca la justificación del acto violento. La filtración y difusión de imágenes sensibles de mujeres asesinadas es una de estas formas de revictimización.



Se refiere al caso de Ingrid Escamilla Vargas, un feminicidio en el cual elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia filtraron a medios las fotografías de la escena del crimen donde se expuso de forma explícita el cuerpo de la víctima. Este suceso causó la indignación general de la sociedad mexicana.

El suceso en cuestión puso en el centro del debate la actuación de las autoridades en la investigación del delito de feminicidio, así como la ética por parte del periodismo y de los medios de comunicación. Derivado de lo anterior, algunos congresos estatales reformaron su legislación para tipificar como delito la difusión de imágenes o víctimas en perjuicio de niñas, adolescentes o mujeres, reforma conocida como "Ley Ingrid".

Esta reforma en general tiene como objeto salvaguardar la dignidad de las personas afectadas, protegiendo los derechos humanos de la víctima. Con ello también se evita la victimización secundaria por parte del Estado, al impedir que los servidores públicos filtren imágenes o información con el fin de dañar a la víctima y al debido proceso.

Señala que las legislaciones estatales en las cuales ya han tipificado como delito estas acciones son:

- El artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima.
- El artículo 207 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- El artículo 293 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal.
- El artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México.

La promovente expone que a nivel federal aún no existe una reforma al Código Penal Federal en esta materia, aunque ya se han presentado iniciativas al respecto. Por ello, propone que se realice una adecuación al marco normativo federal a efecto de sancionar a los servidores públicos que difundan todo tipo de contenido visual, audiovisual o documental de un hecho delictivo, pues implican revictimización, estereotipación,



discriminación y estigmatización de mujeres, niñas y adolescentes que han sufrido este tipo de violencia.

La Iniciativa pretende garantizar derechos humanos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en tratados internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Agenda 2030 en su Objetivo 5. También se garantiza lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Finalmente señala que el propósito de la iniciativa es garantizar una vida libre de violencia contra la mujer en todas sus formas. Con ello también se combate la violencia mediática de género y su normalización, al establecer como delito que servidores públicos difundan o filtren información de la víctima, con lo que se evitan violaciones al debido proceso y se salvaguardan los derechos humanos de la víctima y de sus familiares.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un artículo 225 Bis al Código Penal Federal para establecer como un tipo penal autónomo la realización de diversas conductas tendientes a la obtención de material audiovisual en relación con las víctimas de delitos sexuales, entre otros.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo 225 Bis. Se le impondrá una pena de 6 a 10 años de prisión y una multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, al que por



	<p>cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, fotografíe, videografe, audiografe, entregue, comparta, revele, envíe, exponga, transmita, difunda, publique, distribuya, comercialice o intercambie imágenes, audios, videos, documentos o información reservada del lugar de los hechos, del hallazgo, indicios o evidencia de personas que hayan sufrido violencia física o sexual, de cadáveres o parte de ellos o de las circunstancias de la muerte.</p> <p>Las sanciones previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en un cincuenta por ciento cuando se trate de casos de mujeres, adolescentes o niñas.</p>
Transitorios	
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
SEGUNDO.- Los congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones legislativas correspondientes.	

2. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 214 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Ana María Balderas Trejo.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que han habido diversos casos en los cuales se ha filtrado información que ha puesto en riesgo y violentado la dignidad de las víctimas. Por ello, propone sancionar a quienes difundan,



entreguen, publiquen, o trasmitan imágenes, audios, videos o documentos de los hechos relacionados con un delito.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada promovente expone que la participación de las mujeres ha sido determinante para la conformación de nuestra sociedad. Sin embargo, su participación ha sido difícil en comparación con la de los hombres, al tener que enfrentar machismo, exclusión, estereotipos, violencia y roles de género asignados.

Señala que a pesar de los grandes esfuerzos realizados para combatir la desigualdad entre hombres y mujeres, esta permanece presente en factores como la desigualdad salarial con una diferencia promedio de 52.9 y 54.1 pesos entre salarios de hombres y mujeres por el mismo trabajo. Esta desigualdad ha incrementado durante la pandemia generada por el COVID-19.

Al ejemplo de la desigualdad salarial se agrega la desigualdad relacionada con el ejercicio de sus derechos político-electorales. También menciona la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica, o feminicidia, entendida como el extremo de las agresiones que se pueden ejercer contra una mujer.

Afirma que nuestro país enfrenta una ola de violencia desenfrenada por razones de género, que muestra una tendencia creciente. A esta ola de violencia se suma una deficiente capacidad institucional para resolver los casos por la vía institucional, pues solo 3 de cada 100 asesinatos de mujeres son esclarecidos en México.

Hace énfasis en la poca sensibilidad de las autoridades impartidoras de justicia que victimizan más a las personas afectadas y a sus familiares, pues en sus actuaciones carecen de perspectiva de género. Entre otras, señala que los funcionarios buscan justificar las acciones al acusar a las víctimas por



su forma de vestir, su manera de beber, el horario en que se encuentran fuera de sus hogares, por sus expresiones verbales, entre muchas otras.

Señala también el caso de la filtración de imágenes e información acerca de los feminicidios. Específicamente refiere a los casos en los cuales estas imágenes terminan siendo la nota roja de los periódicos o de medios digitales, difundidas sin consentimiento y lacerando la dignidad de las personas afectadas.

Uno de estos casos fue el de Ingrid Escamilla, mujer de 25 años asesinada por su pareja sentimental el 9 de febrero de 2020, víctima de un delito de odio extremo. En este caso los policías filtraron imágenes y videos de la escena del crimen.

Retoma la declaración de la Fiscal de la Ciudad de México, Ernestina Godoy, quien afirmó que: "Se ha criminalizado, filtrado información que ha puesto en riesgo y violentado su dignidad, esto no puede volver a ocurrir". Este caso generó gran indignación y enojo, detonando manifestaciones contra los policías y los medios de comunicación que publicaron las imágenes.

Este suceso motivó a las autoridades de la Ciudad de México a sancionar a las personas que por cualquier medio difunda, entregue, publique, transmita imágenes, audios, videos o documentos de los hechos relacionados con un delito. Con ello se cumple lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Señala que esta medida ha sido replicada en estados como Colima, Oaxaca, Jalisco, Puebla, Querétaro y Quintana Roo. Sin embargo, señala que la problemática va más allá de solo algunos estados del país, pues se encuentra arraigada en todos los estados de la República, aún más con la llegada de las nuevas tecnologías que han permitido la rápida circulación de la información.



Finalmente se refiere al elevado incremento de la incidencia delictiva en el Estado de México, entidad en la cual se registró un incremento del 18.6% de feminicidios durante 2020. Por ello considera indispensable proteger a las mujeres a nivel nacional y legislar para garantizar los derechos humanos de las víctimas y el derecho de acceso a la justicia.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar la fracción IV del artículo 214, relativa al delito de ejercicio ilícito de servicio público, para considerar las conductas "difundir", "publicar" y "compartir", videos o audios obtenidos en virtud del empleo, cargo o comisión.
2. Adicionar un cuarto párrafo al artículo 214 para establecer una agravante en relación con la fracción referida, cuando la información difundida se refiera a mujeres, niñas o adolescentes.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 214. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p>	<p>Artículo 214. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, difunda, publique, comparta, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación, videos o audios que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga</p>



<p>V.- y VI.- ...</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p>Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>V.- y VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de la fracción IV cuando la información se refiera a mujeres, niñas o adolescentes, la pena prevista será aumentada hasta en un tercio.</p>
Transitorios	
<p>PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación..</p>	
<p>SEGUNDO. os congresos locales contarán con 180 días para ajustar la legislación, una vez aprobado el presente decreto.</p>	

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.



SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con el planteamiento de las diputadas promoventes y estima fundamental realizar acciones encaminadas a evitar la revictimización y erradicar la violencia de género. Para ello, es necesario establecer un contexto general de los alcances de la violencia contra las mujeres en nuestro país como un fenómeno estructural. En primera instancia resulta fundamental establecer la magnitud de la incidencia delictiva en relación con las mujeres. Durante 2021 se han reportado 90,283 mujeres víctimas de delitos tal como se muestra en la siguiente gráfica¹:



¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres*. México: CNI, SESNSP. Disponible en: <https://bit.ly/3ymRFvW>



Destaca que durante enero – octubre de 2021, se reportó el siguiente peso específico para las llamadas de emergencia en cuanto a delitos relacionados con violencia de género²:

- a) Violencia contra la mujer: 1.82%
- b) Abuso sexual: 0.04%
- c) Acoso u hostigamiento sexual: 0.06%
- d) Violación: 0.02%
- e) Violencia de pareja: 1.64%
- f) Violencia familiar: 4.38%

En cuanto al delito que es la máxima expresión de la violencia de género, el feminicidio, debe considerarse que a octubre de 2021 se registraron 809 casos, una cifra muy elevada en comparación a otros años luego del registro del mes con mayor número de feminicidios en la historia: agosto de 2021 con 106 casos, tal como se muestra en la siguiente gráfica³:



² Ibíd. Pág. 6.

³ Ibíd. Pág. 14.



Esta Comisión estima fundamental señalar que los casos de violencia feminicida no surgen de forma espontánea. Existen diversos factores que incrementan paulatinamente y que dan origen a este grado exacerbado de violencia y que comienzan con la realización de delitos que son menores en su grado de lesividad directa con las víctimas.

En ese orden de ideas, las cifras de Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSPU) reflejan una panorama similar. Dado que estimó que el 14.3% de la población de 18 años y más en el segundo semestre de 2020 se enfrentó a alguna situación de acoso y/o violencia en lugares públicos, de los cuales el 21.6% se trató de víctimas mujeres, mientras que el 5.7% fueron hombres, lo cual también refleja que el sexo femenino es quien padece con mayor frecuencia estos delitos.⁴

La diferencia notable en la incidencia de estos delitos se agrava por la incapacidad y una tendencia institucional hacia la impunidad en casos relativos a la violencia de género. Como acertadamente lo hacen notar las promoventes, la percepción del sistema de justicia y los factores personales de la víctima presentes en su entorno son rasgos que influyen notoriamente en la decisión de denunciar a un agresor. En este sentido, el Índice Global de Impunidad 2020 demostró que México obtuvo la peor calificación en la "dimensión estructural del sistema de justicia" con un 95.65%.⁵

En 2020 se cometieron 27.6 millones de delitos, asociados a 21.2 millones de víctimas de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE, 2021) realizada por el INEGI⁶. Del total de casos, sólo se denunció el 10.1% de los delitos y se iniciaron carpetas de investigación en el 66.9% de los delitos denunciados. Esto significa que solo en el 6.7% del total de delitos se denunció e inició una carpeta de

⁴INEGI, *Principales resultados cuatrimestre 2020*. México: ENSPU, INEGI, 2020. Disponible en línea en: <https://bit.ly/31PKeSI>

⁵ Le Clercq Ortega Juan Antonio, Sánchez Lara Gerardo Rodríguez, *Escalas de impunidad en el mundo*, UDLAP, 2020, Disponible en línea en: <https://bit.ly/3GHcNjQ>

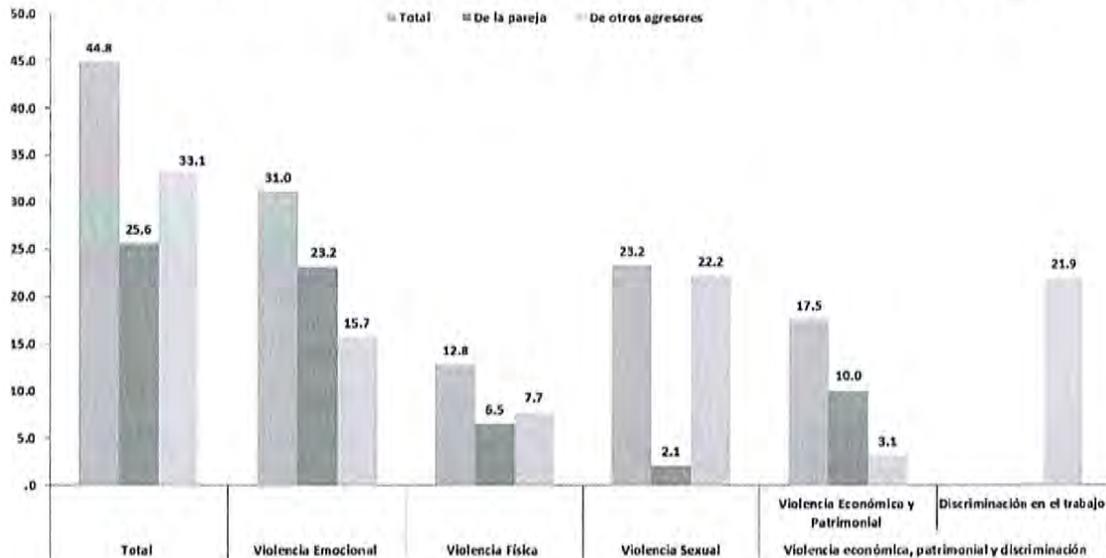
⁶ INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública*. México: INEGI, 2021. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3pO3qrH>



investigación, lo que da como resultado un total de 93.3% de cifra negra (casos en los que no se denunció o no se inició una carpeta de investigación).

Por otro lado, es menester señalar la existencia de un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en casos de violencia contra las mujeres⁷, factor que perpetúa la aceptación social del fenómeno, la sensación de inseguridad, así como gran desconfianza y constante revictimización en el sistema de administración de la justicia. Sobre este aspecto, "EQUIS Justicia para las mujeres" señaló que sólo el 9.4% de las mujeres presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad de haber vivido violencia física o sexual.⁸

Prevalencias totales de violencia contra las mujeres de 15 años y más. 2016



⁷Relatoría sobre los derechos de la Mujer, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia En las Américas*, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3ESi1se>

⁸EQUIS, *Violencia contra las mujeres e impunidad: ¿más allá del punitivismo?*, EQUIS Justicia, 2020. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3GyEoDw>



En este contexto cabe destacar que, de acuerdo con datos del INEGI (tal como se expone en la gráfica anterior), 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica o patrimonial. En estos casos, la violencia ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo, novio o algún familiar. Destaca que la mitad de las mujeres sufrió violencia de algún agresor distinto a la pareja como familiares, compañeros, conocidos y extraños.⁹

Entre estos tipos de violencia se encuentra por supuesto la revictimización a la que se sujeta a las víctimas cuando se expone de forma gráfica el resultado de los delitos. De acuerdo con Pilar Albertin, la victimización secundaria deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales, entre las cuales se encuentran por supuesto los medios de comunicación, quienes en ocasiones brindan una mala o inadecuada atención a la víctima¹⁰.

En ese sentido, la victimización secundaria depende primordialmente de la atención que se brinda a los hechos, así como la forma en que se plantean de forma pública. Por ello, a pesar de que no son cifras cuantificables dado que dependen del grado de penetración social de los medios a través de los cuales se difunden y cada uno de ellos tiene audiencias específicas, es posible dimensionar su grado de afectación considerando la escala del fenómeno general de la violencia de género.

En ese orden de ideas, esta Comisión estima necesario realizar reformas tendientes a garantizar la integridad, la intimidad y la dignidad de las víctimas de delitos relacionados con motivos de género, en la inteligencia que la ausencia de sanción también forma parte del problema estructural

⁹ INEGI, *Estadísticas del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer*, 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3pKallA>

¹⁰ Albertin, Pilar, "Psicología de la victimización criminal". En Soria, M y Saíz, D., *Psicología Criminal*. Madrid: Pearson Education, 2006. Págs. 245-276.



de la violencia de género. En consecuencia, se estima **procedente** legislar acerca del problema expuesto en las iniciativas bajo estudio.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

Las iniciativas bajo estudio plantean soluciones diversas para la sanción de las conductas relativas a la difusión de información o material audiovisual acerca de delitos relacionados con la violencia de género. La primera iniciativa plantea la creación de un tipo penal autónomo y la segunda plantea la posibilidad de incorporar estas sanciones al tipo penal de ejercicio ilícito de servicio público.

Esta Comisión estima imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado Mexicano, en cuanto integrante del Poder Legislativo Federal. Por ello, antes de proceder al análisis específico de cada una de las propuestas, se realizarán algunas consideraciones preliminares.

El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación.

Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro **"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA**



**POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES
PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"¹¹.**

¹¹Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

**POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU
RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER
MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al



Ahora bien, para el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello deben justificarse en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro **"PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY"**¹².

diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

¹²163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a



Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señaló en la jurisprudencia de rubro **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**¹³, que la política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,

cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

¹³ **LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .**

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.



- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal Acusatorio. Por lo anterior, estos discernimientos se considerarse en todo momento para la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

Ahora bien, en cuanto al análisis específico de las propuestas, es necesario realizar un estudio de la constitucionalidad de las medidas propuestas. En primer lugar se hará referencia a la propuesta de establecer un tipo penal que contiene una prohibición general para la obtención, difusión, publicación y comercialización de material audiovisual relacionado con hechos, evidencias, cadáveres o circunstancias del delito. La propuesta incorpora como verbos rectores: "fotografiar", "videograbar", "audiograbar", "entregar", "compartir", "revelar", "enviar", "exponer", "transmitir", "difundir", "publicar", "distribuir", "comercializar" e "intercambiar".

Esta Comisión hace notar que la propuesta coincide con la prohibición general que se ha adoptado en estados como Colima y el Estado de México (reforma pendiente de publicación). Al respecto, resulta importante considerar que la SCJN ya se ha pronunciado y declaró inconstitucional el tipo penal que establece una prohibición general, luego de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) impugnó la norma aprobada en el estado de Colima mediante la acción de inconstitucionalidad acumulada en el expediente 191/2020.



En el escrito de demanda, la CNDH argumentó que esta propuesta normativa vulnera el principio de seguridad jurídica y el de taxatividad que rige al Derecho Penal, toda vez que no establece con exactitud el objeto de la prohibición. Por otra parte, establece una sanción que genera la autocensura de las personas ante el miedo de poder ser sancionadas penalmente solo por compartir o difundir mensajes, imágenes, audio o demás materiales relacionados con un delito, con lo cual establece un efecto inhibitorio del ejercicio del derecho a la libertad de expresión¹⁴.

En sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, el Tribunal Pleno de la SCJN determinó por unanimidad de votos que la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, resultaban procedentes y fundadas. En consecuencia, declaró la invalidez del artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima.

En la sentencia de mérito, el alto tribunal determinó que el tipo penal resultaba violatorio del principio de legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad, por no ser claro o inteligible para su destinatario, sino, por el contrario, vago e impreciso. La SCJN sostuvo que la expresión "al que" era indicativa de que cualquier persona podía cometer el ilícito, pero que la norma no establecía bases objetivas para determinar en qué casos un particular actuaría "indebidamente", lo que le impediría comprender la razón por la cual su conducta podría ser considerada como delito, quedando esa definición al arbitrio de los operadores jurídicos.

Considerando lo anterior, esta Comisión estima que no sería pertinente acompañar la propuesta de establecer una prohibición general, pues se

¹⁴ CNDH, *Demanda de Acción de Inconstitucionalidad 191/2020, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 3 de agosto de 2020, en contra del artículo 240 bis del Código Penal para el Estado de Colima*. México: CNDH, 2020. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3s1lhgo>



contravendría el criterio constitucional ya establecido por el alto tribunal. En contraste, se recupera la necesidad imperiosa de construir una estructura jurídica adecuada para el establecimiento de este delito, determinando con toda claridad el objeto y las conductas susceptibles de la prohibición, así como el bien jurídico tutelado.

Ahora bien, con respecto a la propuesta de sancionar estas conductas como parte del delito de ejercicio ilícito del servicio público, esta Comisión estima que la solución propuesta no agota todos los supuestos en los cuales un servidor público puede incurrir en una victimización secundaria o vulnerar los derechos de una víctima. En ese orden de ideas, también se considera que si bien las conductas laceran el espíritu de la actuación en el servicio público, no es necesariamente este el bien jurídico tutelado que resiente una mayor afectación.

Expuesto lo anterior, resulta necesario definir el bien jurídico tutelado previo a la definición de la idoneidad del establecimiento de un nuevo tipo penal. A partir de la lectura de la exposición de motivos de ambas iniciativas, así como del estudio del origen de la reforma conocida como "Ley Ingrid", es posible determinar que los bienes jurídicamente tutelados son los derechos de las víctimas, cuya protección es una vertiente que integra la administración de justicia como bien jurídico tutelado principal.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases y principios del Sistema Penal Acusatorio. En su sección C, reconoce los derechos de las víctimas como parte de los principios constitucionales del sistema de justicia penal. Entre estos derechos se reconoce específicamente el derecho al resguardo de la identidad, por lo cual debe estimarse que la protección de estos derechos forma parte de la protección general al sistema de administración de justicia.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley General de Víctimas reconoce el siguiente derecho específico:



"VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con **respeto a la dignidad y privacidad de la víctima**, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el **derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas**, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;"¹⁵

La disposición anterior fortalece la convicción de que para el caso específico de la materia a legislar, la protección general de las víctimas debe radicarse en el ámbito de la administración de justicia. Con esta consideración se precisa este bien jurídico tutelado como el objeto de la protección brindada desde el ámbito penal.

Ahora bien, en cuanto a la reprochabilidad atribuible al sujeto activo, resulta indispensable señalar que la propuesta legislativa original de la "Ley Ingrid", aprobada en la Ciudad de México, tenía únicamente como destinatarios de la prohibición los servidores públicos. Esta Comisión coincide en que esta medida es apropiada dado que sólo a ellos es atribuible la obtención original del material relacionado con los hechos probablemente constitutivos de delito, en atención al funcionamiento de la cadena de custodia.

Como lo establece el artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión¹⁶. El artículo subsecuente de la normativa referida establece con

¹⁵ H. Congreso de la Unión, *Ley General de Víctimas*. México: DOF, última reforma del 20 de mayo de 2021. Énfasis añadido.

¹⁶ H. Congreso de la Unión, *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México: DOF, última reforma del 19 de febrero de 2021.



toda claridad a quién corresponde la responsabilidad de dicha cadena de custodia:

"Artículo 228. Responsables de cadena de custodia

La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las **funciones propias de su encargo o actividad**, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la **responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos** por la inobservancia de este procedimiento."¹⁷

En atención a lo anterior, resulta evidente que la reprochabilidad de cualquier conducta relacionada con medios de prueba que puedan ser publicados es directamente imputable a los servidores públicos, pues son ellos quienes en el ejercicio de sus funciones son responsables de la cadena de custodia. Por estas razones, esta Comisión estima que la prohibición debe establecerse únicamente con respecto a los servidores públicos.

Finalmente esta Comisión no omite mencionar que en el marco normativo vigente ya existe una prohibición similar a la que se pretende establecer, que es la contenida en la fracción XXVIII del artículo 225 del Código Penal Federal y que considera como delito contra la administración de justicia cometido por servidores públicos:

¹⁷ *Ibíd.* Énfasis añadido.



"Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;"¹⁸

Sin embargo, en atención a los principios de taxatividad y de exacta aplicación que rigen al Derecho Penal, esta Comisión considera que esta fracción no atiende con precisión el objeto de la prohibición, por lo cual se considera necesario adicionar una norma específica. Una vez precisado el bien jurídico tutelado y los sujetos activos a quienes será reprochable la prohibición, esta Comisión estima jurídicamente **viable** legislar sobre la materia.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, resulta indispensable replantear las propuestas planteada. En primer lugar, se propone retomar como base jurídica el tipo penal establecido para definir los delitos contra la administración de justicia, en su modalidad de los cometidos por los servidores públicos, contenido en el artículo 225 del Código Penal Federal.

El tipo penal referido establece literalmente:

"Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:"

Considerando lo anterior, el comando del tipo penal vigente precisa con exactitud el bien jurídico tutelado y los destinatarios de la prohibición. Con esta precisión, se estima necesario establecer que las conductas prohibidas pueden ser cometidas por sí o por interpósita persona, toda vez que es

¹⁸ H. Congreso de la Unión, *Código Penal Federal*. México: DOF, última reforma del 12 de noviembre de 2021.



posible que los servidores públicos recurran a un intermediario para poder evadir la prohibición.

También se estima prudente establecer en términos amplios que las conductas se pueden cometer por cualquier medio en la inteligencia que los descubrimientos tecnológicos evolucionan con rapidez, por lo cual definir una lista de medios para la comisión del delito podría dejar en obsolescencia frecuente la prohibición. Finalmente, como elemento de acreditación del dolo se propone establecer que las conductas se realicen fuera de los supuestos autorizados por la Ley.

Ahora bien, en cuanto a las conductas prohibida se propone establecer taxativamente los verbos rectores y ordenarlos conforme a los distintos momentos relacionados con las posibles conductas: desde la obtención del material, hasta la posible obtención de un lucro como consecuencia de su enajenación, considerando también las diversas formas en que puede transmitirse el material a un tercero.

En ese orden de ideas se propone sancionar las siguientes conductas relacionadas con la obtención del material:

1. Fotografíar
2. Copiar
3. Filmar
4. Audiograbar
5. Videograbar

En cuanto a las conductas relacionadas con la enajenación del material, se propone sancionar las siguientes:

1. Reproducir
2. Difundir
3. Entregar
4. Revelar
5. Remitir
6. Compartir



7. Distribuir

En cuanto a las conductas relacionadas con la difusión del material, se propone sancionar las siguientes:

1. Publicar
2. Transmitir
3. Exponer

Por otra parte, en cuanto a las conductas relativas a la obtención de algún beneficio a partir del material, se propone sancionar la oferta, el intercambio y la comercialización. Ahora bien, por lo que respecta a los elementos que pueden ser considerados como materiales protegidos, se propone establecer los siguientes:

1. Imágenes,
2. Audio
3. Video
4. Documentos
5. Información
6. Indicios
7. Evidencias
8. Objetos

Para acreditar como elemento objetivo que confirma el objeto de la prohibición, se propone establecer que los materiales estén relacionados de alguna forma con el proceso, la víctima o las circunstancias de los hechos. En ese orden de ideas se propone establecer que el material esté relacionado con una investigación penal, las condiciones personales de una víctima o las circunstancias de hecho o hechos que la Ley señale como delitos.

En cuanto a las penas previstas, se propone considerar las que actualmente establece el tercer párrafo del artículo 225: pena privativa de la libertad de 4 a 10 años y de 100 a 150 días multa. Se estima que estas penas son proporcionales, debido a que son las correspondientes a las conductas más



<p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.</p>	<p>...</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p>Tratándose de la fracción XXIX, las sanciones previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, en su mínimo y en su máximo, si la información que se difunda se refiera a mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.</p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de



"Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. Se reforman la fracción XXIX y el tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo, recorriendo el actual cuarto párrafo que pasa a ser quinto, del artículo 225 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 225.- ...

I.- a XXVIII.- ...

XXIX.- Por sí o por interpósita persona, por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, fotografíe, copie, filme, audiograbate, videograbate, reproduzca, difunda, entregue, revele, remita, comparta, distribuya, publique, transmita, exponga, oferte, intercambie o comercialice, imagen, audio, video, documento, información, indicio, evidencia u objeto alguno relacionado con una investigación penal, las condiciones personales de una víctima o las circunstancias de hecho o hechos que la ley señale como delitos;

XXX. a XXXVII. ...

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, **XXIX**, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

Tatándose de la fracción XXIX, las sanciones previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, en su mínimo y en su máximo, si la



información que se difunda se refiera a mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	FC44896C617ED9220C553E20FC503 480258A6D624D46B5757CDF3820CC 351813BF7D8FD13A2D9165EA877D7 B262546A2DC131007A0007BC5C39F 5F1F2A757B42
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	0A7B4F019C40A603C38685D06B76B CBF7CDED0D297B2E9D1C472F4D59 63E0805208238CDFD151275512AD2 F6F4587ED55EACFE4A344729ECD4 F4F634DFA340D0
 Andrea Chávez Treviño	A favor	1DE111FD392C934146AFD9BB330E7 5A2B7AB4A1F8E592EE97B062055B7 8B9C49D07EE33BC1885B02A2C2D3 BB91C563304EC0671DAE0E1111841 49D61D582DB7D
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	D1A6035A660CC65AD9DD6B1567C2 7FF7A47F184EDAE422D85A310A5D9 752FB5E2307219DCEA3E8247DC95E F992113F48277DC51D8816FDD62CA C6CED14C7C2D2
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	07C3141B5DFD0B6FAA3E723DD1A5 AC65B64F41287BB16979E564766E62 6D84B07337DA5BD2572485B9A1B06 BFD508F746B27301DA8EABDE7A860 BF79FC006DCA

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

A17C9FC5C7431CD7902A3515C8943
50AB1C1BE61AA7ECAC14554E04BB
E856D84EEAEE95D87C278A3AADA6
6D6ED1DD07DA3F8AB3FED0CBB740
70116812609BB85



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

262B068CCBBF680A63EDD7F31DD2
4FB6F669FB15B8BEEEEADE0DD0EF
F9099ADDC6D776D93887F47CBD483
0557B005295BDE3B8B57F7D2BEF46
91C1EABCC675D3



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

B475292E22151F29D52D91B1AD8EA
02B3CFD44D2030D8CC109EFE86CC
1DAD0AC6F1AF9E6432CAE2D9A8F6
351D2CDCF7C8D0741C7FED648B40
06DCB6F967DDDEC



Hamlet García Almaguer

A favor

EFEFBA1591B2BBC4F24760C283670
94DBA0BA476CAABD6D8D750BA78C
74B16D53553F62E25803A7E8118578
55837132EFD026DF532DB2B56309C
F997AF415A9C



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

5CBE2A98E769FF2A4E8E31083F676
CD4AF36CAE39E517C25697C020CF
BCB26807E1B47014CB79DCCC1556
CBB51C2B8EEFCACA5855464EE10E
5CD8E002A17CD71



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

718DAA705F8ECF17D05EFFDDF397
73FBF432C76D0068D8769D6A581FE
C93DC0212AC833C23192832556C1A
28D983875FA56B02549B5217035A87
34D7BCF30BC1

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

C4BDA95682AAEA56ABE7AED9D2E1
F80E5D22D581C4EEF7DC19B87281B
EC9031C44003A398FED23E1540EBA
64132CC190672107DA0BC2F0B0963
CF207946655D1



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

7946CA7B42B00F54B24BD46F039AA
85E263FD41FE0D20B67A0D95CF9A0
7E42EB86EDF0B0E4379B93641D55F
CD2308DB4DDDF5EF8595C52EF429
C0A3286183A94



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

4242B8533C5F0BA683E59BCB28BA4
45C505DF9A3AEB70387DF5613FBE8
F9610B398F72EDCEED92A1477CFA6
F607C156DE53F18B1DA3EB38A29F4
178B99AE2EA7



Karla Ayala Villalobos

A favor

014AF41C171D3FDAB90623181023D
8106E844B64753FDD4E1AF366F81B
4C1DEF2C37B4333B799DEA75E79C
C305CAF6BF84AA4AD4CE575CAAAA3
D37997D7CD1679



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

D2D6BF372A8D5F1E78C61F24469B9
29263519C68C53DBFA0C2C0B703A4
3509C77621FD221D8B519C6C77003
F2BF978BDB35FD118E6F3287750D3
E04E84DBC721



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

085455DFE857A14136B7779B7216CF
6AB9CFE88EB4EF249C61C9F92EC8
91749C1108A50B3FBC1A54E3D3481
CF1188D1F171F4DE6015783192E2D
75AF15CF4EE5

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

443475587EF63A6AF309940634ADD
EA2BA63F334F6E47E8BE887AFB63A
AD12BF8EE66D87630426C8B6CB6C
FC9B60249CFFD502EF544F067752
E86447BAE9641



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

24830E4D8AA1B20DB4537085C1662
E97FDBBFBC6A51645CA5AC85F071
224FC918F6CB41A817BEACD209ED
64FA688757F6C50625B4DD16399FF1
342BEBB835DD5



Manuel Vázquez Arellano

A favor

DB55BEEB784027DAFAA08A98D49C
531D91E472BEB5FBBA1CA7F2CC2C
35336DA113F1AACAC63226B21D2D0
370F380EB10113857641F89BF687FA
1765F7C79D693



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

68D60DC9287AA597E7573BE116900
04E75242B43C83D1CF00CB9FD3B35
94ED64AE2AB911AAD684C2CFB4AA
1127C82D42628857F9754261CA2187
45188C740AEF



María Isabel Alfaro Morales

A favor

16D2AABDA004C7618182ACF45903B
73CB63C00B3B9C905D82856528142
C06D9FC9F1102C121B0F78F2CBF64
8E47494BE921D964F8067787EB473F
733F408F15B



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

FF84168655DDBB641755DA7F0D8F7
470FFB869D0FF0F6B65C5955FFC7D
1AC18B140E5A69B5CB35EACF72C2
9A5F9BF286337A276846640C596111
E6E57AC4BOA1

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

F7B6A5F3E86350EE436BF95B3C0F8
CB1DE9D01204E87E5D58C28AE264
A5A70584D067B0FDB8C522231AD73
F463D374DCA9A991621B00816CC97
083DC0A4909C6



Mirza Flores Gómez

A favor

CE3659FBC1B1943D6067A06F75A8E
E9FD6E41B4E29F6E65C375AAF4A12A
BB4CEBA2079C664EE5C82E6F4DC2
4DB690F00B16E5F137B59AE3693237
D6F7845EECD4



Paulina Rubio Fernández

A favor

45A7498CCCFE55B3980158F47ADB6
D8E3907154B1393F5B1D2E4FA45CE
8039610747EA63EFB11CB26FF196A
63BA862294F9ECF0C339C028CCD31
CA3AAF3844D5



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

5851015DCCDC9B29FBFABCB583C3
9BA6A60A460B422BD72AAC1D86516
561B31ADD1268FF4B1AB859775514
D669478CAAE1A18E4602D725F4AB0
14E34A2A9B6DE



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

3F7443FB293E06DCF8366C19769B8
3DF1C9CA03F8A928BD1EFB1272AF
F7D0048E29C1FA14AED6B5785D4F9
4082EFF4A29C605026F17152A5572C
AABF164AB48A



Sonia Mendoza Díaz

A favor

5D00AB9A2375C2696A2FF6096C3D3
6F1AB18AA120456123555A5C58D4B
12C69CE614101D7B62C09B0FD8988
7A82C0FA03AE7C510B9C5C429A38F
39EE65D633D7

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

50CABF1AA0672A77B75977F5B2F3A
3C84F6D40585BD1AFA2F7790B3832
C9F932F46FD26B3B9F0C8E8C92BD7
B80348440FF3C449041F52D2E7D61
B50C650D2D9C



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

6A93F8F5243618344A99A52BDDDB40
62657FE3ED7765C57F82A1B3ABA91
8348FEF45E445AF17CC522D06A67F
177BB60EA114C5FB9ECC8059DB4D
18ACA84757020

Total 31



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, le fue turnada para análisis y Dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLVIII y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Metodología:

- I. En el capítulo de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de **“Contenido de la Iniciativa”**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“Consideraciones”**, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de **“Conclusiones”**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha 15 de febrero del 2022, el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario Morena presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019 .

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante oficio DGPL 65-II-3-0456, turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con el número de expediente 1957.

II. Contenido de la Iniciativa

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo señala en su exposición de motivos que la reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, representó la culminación de un proceso histórico de transformación del mundo laboral en México; un proceso que tuvo su mayor impulso con la reforma constitucional a los artículos 107 y 123, apartado A, publicada el 21 de febrero de 2017, y que materializó demandas históricas en favor de la libertad, la democracia y la autonomía sindical, la certeza y estabilidad en las empresas, el diálogo social y productivo auténtico, y el acceso a una justicia imparcial, expedita y moderna. Estos cambios marcan una diferencia abismal del modelo laboral anterior, que durante décadas se caracterizó por el control corporativo, la simulación, la opacidad y la discrecionalidad jurisdiccional.

Establece que entre los ejes del nuevo modelo laboral se encuentra la desaparición gradual de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y la creación en su lugar de Centros de Conciliación y Tribunales Laborales especializados dependientes de los Poderes Judiciales y con el fin de garantizar una transición efectiva y ordenada del modelo de justicia laboral, la reforma laboral del 1° de mayo de 2019 estableció un régimen transitorio robusto donde se señalan plazos específicos para su implementación, por lo que, en materia local, la transición del sistema de justicia laboral debe concretarse en un plazo máximo de 3 años contados a partir de la entrada en vigor del decreto respectivo; es decir, antes del 1 de mayo de 2022. No obstante, en materia federal, se estimó una temporalidad mayor para el inicio de operaciones conciliatorias del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Tribunales Laborales Federales, fijando el plazo en 4 años contados a partir de la entrada en vigor del decreto; es decir, antes del 1° de mayo de 2023.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Continua su exposición expresando que, conforme lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo transitorio se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL), instancia nacional de consulta, planeación y coordinación para la política y la coordinación necesarias para implementar, tanto a nivel federal como local el nuevo modelo laboral en plazos diferenciados. El Consejo se integra por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que a su vez lo preside; y por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, el Consejo se integra por un representante del Poder Judicial Federal que designa el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores; un representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; y un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo.

Señala que en su sesión de instalación el Consejo aprobó de manera unánime la estrategia de implementación en “tres etapas” para el inicio escalonado del nuevo modelo laboral por grupos de estados, de forma simultánea a nivel federal y local, en un plazo máximo de tres años. Es decir, las autoridades federales y locales acordaron homologar los plazos transitorios establecidos en la reforma laboral para el inicio de operaciones de sus nuevas instituciones laborales, determinando que aquellas entidades que registraran menor conflictividad laboral, o bien, manifestaran su disposición y capacidad de implementar la reforma en el corto plazo, integraran la “Primera Etapa” e iniciaran funciones en el año 2020. Por su parte, las entidades que registraran una conflictividad laboral media conformaron el grupo de la “Segunda Etapa”, para iniciar funciones en el año 2021; mientras que el grupo de estados con mayor conflictividad laboral integró el grupo de la “Tercera Etapa”, con miras a iniciar funciones el 1° de mayo de 2022, fecha de vencimiento del plazo legal establecido para las entidades federativas en el artículo Quinto transitorio del decreto del 1 de mayo de 2019.

Apunta que la Primera Etapa de Implementación dio inicio el 18 de noviembre a nivel federal y local en los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, así como en el Estado de Hidalgo, únicamente a nivel federal. La Segunda Etapa de Implementación dio inicio el 3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

de noviembre a nivel federal y local en los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Quintana Roo, así como en Baja California, Baja California Sur y Guerrero (únicamente en lo federal), así como en Hidalgo (se regularizó a nivel local). En tanto que la Tercera Etapa, cuyo inicio debe verificarse antes del 1° de mayo de 2022, está conformada por Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán; así como por Baja California, Baja California Sur y Guerrero para su regularización a nivel local. No obstante, como se manifestó durante la Primera Reunión de Coordinación Interinstitucional entre autoridades federales y locales que integran la Tercera Etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, celebrada el 9 de diciembre de 2021, la instrumentación de esta fase dentro de los plazos legales establecidos presenta problemáticas particulares asociadas principalmente a que el plazo legal del 1° de mayo de 2022 resulta insuficiente respecto de los calendarios presupuestales y de obra y equipamiento para habilitar la infraestructura necesaria para la operación de las nuevas instituciones en dichas entidades federativas.

Señala que mediante oficio STPS/OS/010/2022, de fecha 8 de febrero de 2022, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján, en su carácter de Presidenta del Consejo de Coordinación, comunicó formalmente a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados que el Acuerdo 02-18/01/2022, mediante el cual el Consejo solicitó respetuosamente al honorable Congreso de la Unión:

“... realizar la modificación al plazo legal de inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Laboral publicado el 1° de mayo de 2019, señalando como nuevo plazo el 03 de octubre de 2022, con el objetivo de que las Entidades Federativas cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de las nuevas instituciones laborales locales que comprenden la Tercera Etapa, simultáneamente con las instituciones laborales federales que corresponden a la misma conforme a la Estrategia Nacional de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Dicha comunicación fue turnada a la Comisión de Trabajo de Previsión Social de la Cámara de Diputados en fecha 09 de febrero de 2022 para su atención procedente. y coincidiendo con el Consejo de Coordinación en la necesidad de procurar que las entidades federativas de la Tercera Etapa cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de sus nuevas instituciones laborales, simultáneamente con las autoridades federales que corresponden a la misma, se estima que la solicitud de prorrogar el plazo legal establecido en el artículo Quinto transitorio al 3 de octubre de 2022, es razonable, adecuada y necesaria para lograr los objetivos de la Reforma Laboral y consolidar exitosamente el nuevo modelo laboral en todo el país.

Derivado de los argumentos esgrimidos por el diputado Baldenebro Arredondo, es de advertirse la propuesta de reforma del artículo quinto transitorio, con la siguiente redacción:

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente decreto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo con el texto vigente y la propuesta de modificación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de	Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

<p>Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p>	<p>Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p>
--	---

Una vez analizados los argumentos y el texto normativo propuesto por el diputado promovente, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

III. Consideraciones

PRIMERO. - Que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social coincidimos con el diputado promovente al reconocer que la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, representa un nuevo paradigma en el mundo laboral, siendo un aspecto fundamental la transición de la desaparición de las Juntas de Conciliación Arbitraje y la creación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales especializados dependientes de los Poderes Judiciales, cuyos integrantes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral y estarán encargados de la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos, sin

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

dejar de observar que sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

La naturaleza jurídica de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas se encuentra regulado en el artículo 123, fracción XX Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar:

“XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

(...)

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.”

SEGUNDO. – Que, la reforma publicada el 1° de mayo de 2019, estableció en su régimen transitorio plazos específicos para garantizar una efectiva y ordenada transición del nuevo modelo de justicia laboral, la transición del sistema conforme

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

se establece en el artículo quinto transitorio debe concretarse en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigor del multicitado decreto, siendo dicha fecha antes del 1° de mayo de 2022. En tanto que en materia federal se señaló para el inicio de operaciones conciliatorias del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Tribunales Laborales Federales, un plazo de 4 años, es decir, antes del 1° de mayo de 2023.

TERCERO. – Para implementar y coordinar el nuevo modelo laboral, el artículo Décimo Séptimo Transitorio, estableció la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL), el cual se integra por las principales autoridades del país, a saber, por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que a su vez lo preside; por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un representante del Poder Judicial Federal que designa el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores; un representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; y un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo.

El consejo ha emitido acuerdos, lineamientos y mecanismos para instrumentar a nivel federal y local la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral, la cual se desarrolla en etapas por grupos de estados homologando los plazos establecidos. Las etapas son las siguientes:

- Primera etapa: entidades que registraran menor conflictividad laboral, o bien, manifestaran su disposición y capacidad de implementar la reforma en el corto plazo, para iniciar funciones en el 2020, siendo Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, así como en el Estado de Hidalgo, únicamente a nivel federal.
- Segunda etapa: entidades que registraran una conflictividad laboral media, para iniciar funciones en el 2021, siendo los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Quintana Roo, así como en Baja California, Baja California Sur y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Guerrero (únicamente en lo federal), así como en Hidalgo (se regularizó a nivel local).

- Tercera etapa: estados con mayor conflictividad laboral, cuyo inicio debe llevarse a cabo antes del 1° de mayo de 2022 conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio, conformada por Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán; así como por Baja California, Baja California Sur y Guerrero para su regularización a nivel local.

CUARTO. - Que, el 09 de febrero de 2022, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión el oficio de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con el que se envía el acuerdo aprobado por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma Laboral, por el que solicita al Congreso de la Unión a realizar la modificación del artículo Quinto Transitorio del Decreto el 1° de mayo de 2019, con el fin de prorrogar el plazo de inicio de funciones de las instituciones laborales locales en las entidades federativas de la tercera etapa al 3 de octubre de 2022, con el objetivo de que las Entidades Federativas cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de las nuevas instituciones laborales locales que comprenden la tercera etapa, simultáneamente con las instituciones laborales federales que corresponden a la misma conforme a la Estrategia Nacional de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

QUINTO. - Que, los diputados que integramos esta Comisión, coincidimos con el Consejo de Coordinación en la necesidad de procurar que las entidades federativas de la Tercera Etapa cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de sus nuevas instituciones laborales, simultáneamente con las autoridades federales que corresponden a la misma, por lo que consideramos que prorrogar el plazo legal establecido en el artículo Quinto transitorio del decreto que se publicó el 1° de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, al 3 de octubre de 2022, es razonable, adecuada y necesaria para lograr los objetivos de la Reforma Laboral y consolidar exitosamente el nuevo modelo laboral en todo el país.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, conforme al siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019

Artículo Único. Se reforma el artículo Quinto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Transitorios

Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades **a más tardar el 3 de octubre de 2022**, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Sexto. a Vigésimo Octavo. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su quinta reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 02 días del mes de marzo del año 2022.

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	58BA50A0F89032393A6262F907B731 EDDD04F60AD9F9C4CAB88731EDD3 AF17A93A5E5A56235F566CDEC9247 0A0C710FB17E84AF4B0D726BA4235 4677677B76F4
 Ana Maria Balderas Trejo (PAN)	Ausentes	BBDD37096A262316D35034EFF9AFF 6684D1C42A55D5ABC9CE586F4EB9 058A0824EDF22B0F41FE76568FAFC 790EBC7A51ED1DFAE1B803737EF55 8B387A27EF743
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	77661937A4A6FD4BD161A2164A8361 99527CA841D31AC55E7BA5F56CBA B77D7F3AA9EC60D851967443B1AEF 971ECD817D488E5A963681A52E1BD 9B9B5E6B884F
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	292455E0069D42DEC66622F80A2F07 B067BD81B0527B0EA314E1250A36D D1D5D651281E813996F97EBBCC5D5 268C43861056F8794D7E8804045BF4 0E267DB574

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)



Claudia Delgadillo González

(PVEM)



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

2EA104C3CAB7DC0863BD71CAC05E
50D43F7829C9A2F3E018E390BFB61
15F9CC4F6B7EC5A7763AAAC536228
8AE115FA8140164CF7011DE42BC8D
DD406C7EE972F

A favor

DA5429B0AD26945E8C51277060189
A2754885970489646D96B5604FA5EC
2A4DCAC8B455D8E7E9507888D6B00
F2D22E4BE5CFCF776B39509779DB1
739E08F302D

A favor

135A5B6841E344ED085724F8AD39B
D807E43D73A0263A85A25A2E5EBCA
B1D467AA99B7546716CBE24A204F9
ED0F3CD485A8D5EA796DF786DD92
9A994F8882164

A favor

A2EB98DB036EB877523F41849F578
F3F656ED40FC366A5E23D4CCF9F6
C63AD3FAFD23DFD743BE71E9AD13
7FA615CEF30B33CBD987236C25BB8
79C7D3C3F72120

A favor

96A09C41BA6F28D9B8A75A7B60A25
EB90009CB3A8F2E02FA60DDE254D
14C7ACEB52E9F6EEC6094A4CCBF7
F82DF245B1E2F190B119437F9A4F16
C57349E2E59A2

5a. REUNIÓN ORDINARIA

LXV

Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

557BD29BF67C403126A42CC4A3A01
49D1AE905F8A0BAA300186ADCECE
A6ED53CB7BDED7849AC9E660DE76
85276910B38ABF4CE1EF68ED3A67A
6EE7E03CB97423



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

3FF93B2C123A55699F4921228740A4
C83818C2C12568EF1C5E1CF4B8A08
942085BC6924629317DFEA46094179
CD53D25F7C734A4102163098BBD81
76D5D8BA37



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

46069F75AAF6B35E25EFF7C42D088
1842770D8948EA99EC0416D0B691E
1EBE2AB2858D683BA5AEBB2245EC
C6480FB13700113635E91CF209BC89
098A6A738375



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

561E5118CDDADD1C6EF47E7D4D0C
04EE51C4A5A3826DCCE611E8B1E4
0BA0BB7BCA18F3F46C2FDA76F8566
FBC1AA2898ABD5C13547CB5C9CA5
A2A752D05FACD87



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

763EB5A8A2097982CFE20445DC2BD
6E8FE6CA2E6099249AF5DFD4C5BA
21352A76E74ABE7D482C83A23B628
F5F3436BE64F53E5CB65975D456555
945743C5C892

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

B6B5F42450FE95DE24BAE8F11942E
8B8B2F994421D47C8412FFE10D99E
1D3ADC65E1099AD09FB84341DBDB
740349F8CB001BC2C39A2204FFA82
FF1008C0B5E84



Margarita García García

(PT)

A favor

2ED24DD5EB882677B2532552A0991
AB3F11247B04C66D83B818E220AF7
3F00F5538AF4A10E581EC5F862796E
44AF2EE2CE38B2EF64635445BC587
69D46578699



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

4FD623230151D9074FC73CCCE4BD
A023B7A3BA2C348EDF90D4D4160E
ACF9F63D1E49600D9DAE5A596FE0
B5AED82938411553E7CD4614592445
D5E4CD2CBCB097



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

A favor

414A8860B27CDA91F4F1EA650E3FB
B20E571F39C8B1196A235AA51FED5
C7B8952F51EA882EB8D858A94D7C1
FE199CB237FB3BDBEAD93047119F9
DD60CF870F62



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

28C6E46C40D35D0107D024B8F07A7
04535A5D27FC199890D71EFF8A864
B0ADACB010EBC955B17D817D8B3C
7CFDC49F568E0DE1847285183E3E0
EB7B154393782

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

En contra

292AEA5A612EB926A47B67FCF8A79
8BC6D5CBB0C7FE5E9815377C302
047AF6419A6D3D9BFCDD6F15946F5
3EAD015956423127181EF3A6815BB
E80D23739565E



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

EACAF1373FA79043EFA4F63DF743D
FFB184A6A47EA7F65C55ADEAD13C
A54A057EAAAD3F5588332A187D1341
41739B7D3678D37B9970BA92BFBD8
FA0825BB00C99



Valentín Reyes López

(MORENA)

Ausentes

5EFC07905BCE9A674BCC9FADB557
D9C13EF04B93B52686CBA88A92B6B
9D8F2ECB9AB6E63EB4576A1862B0E
A32D4148A4E77F95B5BD05AF12CB5
20DC63B5CD326



Veronica Collado Crisolía

(MORENA)

A favor

07CE513C7A009BEB1AB5F1600A968
8165E028A10512175220ED06B9905F
0BCCEAC5A68CC61D620F084F7364
D4AA0B6BD05CC1AE3746B705CD5D
007996BD614F8



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

449DEFF8F2A201B4ECBE73E1D66F
ABFA3CDE101931A0F548D25D821F5
B77BB3D86DEBD9E55FA85A5A6AEB
5280C3644FB3DE7B57406865C5AD5
1FD2D05C734BDC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social

Total 24

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4º y 10 de Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

A CARGO DE LA DIPUTADO:

Alan Castellanos Ramírez, del PRI.

EXPEDIENTE:

414

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTICULOS 4º Y 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 4º y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180, numeral 1, y 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 12 de octubre de 2021 el diputado Alan Castellanos Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 4° y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2.- Con oficio D.G.P.L. 65-II-1-60 del 12 de octubre de 2021, y con número de expediente 414, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos, para opinión.

3.- El 25 de noviembre de 2021 la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, recibió mediante Oficio No. LXV/CPIA/132/2021 la Opinión a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4° y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos.

4.- Con oficio CECC/LXV/030/2021 del 30 de noviembre de 2021, la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, solicitó a la Mesa Directiva prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa que se señala para poder emitir el respectivo dictamen.

5.- Con oficio D.G.P.L. 65-II-1-292 del 15 de diciembre de 2021, y con número de expediente 414, la Mesa Directiva autorizó prórroga hasta el 30 de abril de 2022 para que se dictamine la Iniciativa con proyecto de decreto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 4° y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el diputado Alan Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene como objetivo establecer, dentro de las directrices de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, las bases para que el gobierno fomente la inversión de capital privado para el

desarrollo empresarial, así como a las actividades productivas de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanas de México.

El Proyecto presentado, reforma los artículos 4 y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>No hay correlativo</p> <p>II. ...</p> <p>a) a i). ...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) La Secretaría promoverá e incentivará la inversión de capital público y privado con el propósito de desarrollar la producción empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas, fortaleciendo su producción y competitividad a escala nacional y global.</p> <p>II. ...</p> <p>a) a i). ...</p>
<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>V. a X. ...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericana a nivel regional, estatal y municipal;</p>

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	V. a X. ...

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis del contenido de la propuesta para determinar la constitucionalidad y legalidad de la iniciativa que se dictamina.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 prevé de forma expresa los ideales de la dinámica del desarrollo nacional, bajo la rectoría del Estado. Así, el primer párrafo establece claramente que:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Este párrafo postula una vinculación estrecha entre competitividad y el crecimiento económico, a partir de la relación causal en la que la competitividad es la base del crecimiento.

El tercer párrafo del artículo citado prevé que: “El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”.

Adicionalmente, el párrafo cuarto establece que el desarrollo nacional es una actividad concurrente, en los siguientes términos: “Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social

y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación".

El sexto párrafo establece además que el sector público: "podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo".

Por último, es relevante citar el párrafo el cual manda que:

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Estos artículos constitucionales son un cimiento firme para llevar a cabo la reforma propuesta al artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con la adición un inciso e) que a la letra dice: "La Secretaría [de Economía] promoverá e incentivará la inversión de capital público y privado con el propósito de desarrollar la producción empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas, fortaleciendo su producción y competitividad a escala nacional y global".

SEGUNDA. Nuestra Constitución prevé una amplia gama de derechos de los pueblos y comunidades indígenas. El artículo 2o., en su apartado B, segundo párrafo, fracción I establece la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios para: "Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos".

Adicionalmente, la fracción VII del artículo y fracción antecitadas establece también la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios para:

Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para

incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

De esta forma, la propuesta de adición de una fracción IV al artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa cuenta con un sólido fundamento constitucional.

La propuesta de se refiere a la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES y los criterios a atender, adicionándose el siguiente criterio: "Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicana a nivel regional, estatal y municipal".

TERCERA. En lo relativo a la viabilidad de la propuesta en función de la legislación secundaria que se pretende modificar, cabe señalar que las propuestas presentadas están en armonía con los objetivos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, previstos en el artículo 1, a saber:

La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.

CUARTA. Con respecto la propuesta de adición de un inciso c) al artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, cabe señalar que la Ley vigente, en el artículo 4 que se pretende modificar señala de forma clara, en la fracción I, inciso c), como objetivo de la Ley establecer:

Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial...

Es menester señalar

que la propia ley prevé la concurrencia de los sectores, privado, social y del conocimiento en la definición de sectores, del artículo 3, fracción VI.

Adicionalmente, el ya citado artículo 4, en su fracción II, inciso c), establece como objetivo de la Ley el promover: "El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes".

En razón de lo anterior se considera que el supuesto jurídico propuesto por el legislador ya se encuentra previsto en la misma Ley. En tal sentido, por técnica legislativa y atendiendo a los atributos que todo cuerpo normativo debe revestir, resulta innecesario adicionar algo que ya se encuentra previsto en la legislación, ya que esto resulta reiterativo y ocioso.

QUINTA. Con respecto a la adición de una fracción IV al artículo 10 No obstante de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ésta tiene el objetivo de fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a nivel regional, estatal y municipal.

Esta Comisión dictaminadora, una vez analizado el contenido de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, encuentra que no existe un apartado que mencione los derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos de todo el país. De ahí que la inclusión de una fracción que considere dichos derechos es necesaria.

No obstante, se observa un fallo fundamental de técnica legislativa, toda vez que, en el intrínsculo del proyecto de decreto se prevé la inserción de una fracción sin explicitar el necesario recorrido de las fracciones subsecuentes. Más allá todavía, la inserción de una nueva fracción, aún realizándose un recorrido de fracciones para alterar su orden, puede romper con la sistematicidad de nuestro orden jurídico, ya que toda ley en la que se cite cualquier fracción, comprendidas de la IV a la IX remitiría a un texto diferente.

Por ello, en lugar de adicionar una fracción IV, esta Comisión dictaminadora propone adicionar una fracción X, sin realizar recorrido de fracciones, por lo que, para efectos de armonizar la ley, también habría que modificar las fracciones VIII y IX para quedar, junto con la nueva fracción X, como sigue:

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES;

IX. Promover

que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable, y

X. Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a nivel regional, estatal y municipal;

SEXTA. Cabe señalar que la Comisión recibió opinión favorable de la Comisión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanas, mediante Oficio LXV/CPIA/132/2021, recibida el día 25 de noviembre de 2021. Dicha opinión se adjunta al presente dictamen.

La opinión propone modificar la propuesta de artículo 4 para explicitar que la Secretaría de Economía promoverá e incentivará la economía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

No obstante, dada la generalidad del artículo 4 y a que en la adición de una fracción X al artículo 10 ya se prevén apoyos específicos para las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se considera que la modificación propuesta por la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanas es reiterativa.

Además, dado que se desecha la adición de un inciso c), a la fracción I del artículo 4, la cual es reiterativa, como se estableció en la consideración cuarta del presente dictamen, esta Comisión considera sólo la adición propuesta de una fracción X al artículo 10, en los términos establecidos en la consideración quinta del presente dictamen.

En función de las anteriores valoraciones las y los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad someten a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Artículo Único.- Se **adiciona** una fracción X al artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a VII. ...

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES;

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable, y

X. Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a nivel regional, estatal y municipal.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

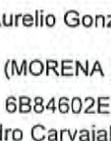
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2022.

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV**

Ordinario

Reporte Votación por Tema

Aprobación del Dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los
NOMBRE TEMA artículos 4º y 10 de Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana
 Empresa, a cargo del Dip. Alán Castellanos Ramírez PRL.
INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
	C64962E6812CE2E1270B31930BEF1 32327BB14DC9C7D08BF53FDC543E Ausentes	CBED1622CB163968DA238BBBC19C
	A favor	745B9B26E15B815C643CD890AFB94 AC123F59A45EC01CD74B8170068C4 B102F332FCB1722F792DFB5C7EDE5 4EFCF8656C2B3548EB11A40C6547A DD4F6A1DC8E3
Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA) 6B84602EE132D5046625215F9ED01F		192225C224993
	A favor	
Alejandro Carvajal Hidalgo (MORENA) 83B45117464BD7692C6D7A2FB1535 37B0BD00BF743169645792993ECB2		A65FDF73011C374F05BF6968238466
	A favor	
Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM) 1CD8DE0A4213C94E55FA6AF11FA35		9C3939D9180

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Bruno Blancas Mercado

(MORENA)

A favor

CD040EA7ECF28F1CF72C2C8388B9
C97B3AB615A64F9FBF78316FC7E30
F63AD3E26B9A56F68EC048132A66D
54ABDDEBEE2F90A1091AF8255BCE
EADD9E0E4D103D

Ordinario



9B5A9883B551F4E059362B473C8DF
093E8661E7D2BC0A4CCE1754E7583

A favor

2A233BC8BDDC51B33CB366C913E1



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

7A3B60430107F2C6604FDB674F284

Carlos Noriega Romero

A favor

90970D83B0A600BE05D8A84A88973
760C7DCC87B4E19EDAC43377721C
3C675E838A899835C95C442D9571F
C4CFF97FDFACE7082D750E6F9E3F
DD7249596F0BE6

D38DA1B9268F8



(MORENA)

83E025CEA6D4295B3BEC6FCC29E0
2662AC7B189B96350AF10F35A2E71

A favor

AFC704C7D7F0738912DEDE90FA418

1E1BFB5BAE7C95EFA8411C1E0AA7
Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

(PAN)

445BA3CD43B751

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad



Edna Gisel Diaz Acevedo

(PRD)

A favor

D443F4A57209B03EF22DFF4AF992A
FDED3F00333EF06602FB550AD5401
01F8A4FA75A65873B2E25B1747F3B1
D6267C3F4A953F8DB83B41382F0C4
2D7B62A0CE0



C34AFC7471CBDCBF7C5A124F9F42
B020DB9182404DA34DD0EEE53D85

A favor

E5F35237B75A4EEF511A0C614E9F9
F3281654AB6478E69AD51B34259350 Enrique



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

Godínez Del Río D72EEDB6733A7

(PAN)

A favor

AFD5DEBC2561E6ACF6139616008C
E9D86F463106054538F787B6D71DD
4413631F53A0FCB64777F613B8E062
FE22883DF3F839FE72A02CC70AA01
8B7ECC367DE9

Ordinario



Guajardo Villarreal 38957B5D6A2C

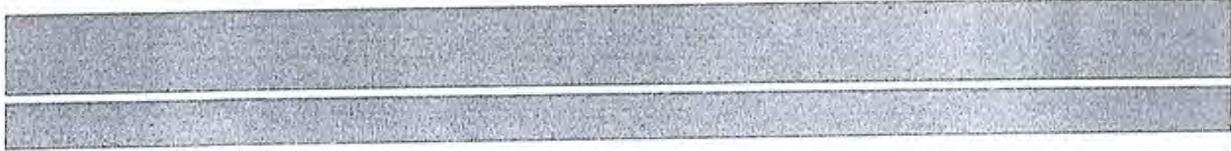
(PRI)

D1BEE41A2FA882637CA2A5AA4423E
5755018C21360197FFB59137256C28

A favor

B9FCCDBB93F276426F7CB5929B19E
BE3CB7AB93D21553D10EA96AC144 Ildefonso

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

34156F12E7B43BD09734E71BEEB77
8E74C06A56FDA0DB0772AEB7F2006

5CAF70E7D47725928F8299D512F9D

Jorge Ernesto Inzunza Armas

(PAN)



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

12F6095CA1579CE7CFB18AC40D9E9
2217FAA2A2DAE25D187C5305C305D
65AA8BC33426CE0EA7B2740E1ADA
15C21B831F6A015EAC78726BDB058
ECD4533EFE694

A favor

F64298A409F396440324685CDA5237
3AA57DCECA5

A favor

FC36A179C24CBD92439B89454D6EB
8D2DA9BB4DEC540C59B7C6FC14BA
10A1BBC0714E866BEDE6943960AB7
314C620D5024F1880CB8D9158A1069
8A827E072E5F

Ordinario

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV

	835ED967DE85094224C17669168B3 CF39E48FA8F47C07A14ECFC5E6897 A favor	453C20272397567CB46945176E7465
	8D72858E501E5B283BEDA6C9CF367 Antonio Gutiérrez Jardón	C6BFAF11F81


José Antonio Zapata Meraz
(PAN)
A favor

F350C7F50EA988DA4DF391DDFA75
AC9BD1A838EC1B684BFB601E21187
281C14A8DA049A3E6DC4F004B51C
E80703B6EB99740699CA73C8C4A96
67C147B67EE5CC


José Miguel de la Cruz Lima
(MORENA)
(PRI)
A favor

90515E51BA366EE01B2E625BFD00D
4133BBB2B88C2E75922078B78EFE5
ACA940C0CD308F0534DC33C584E8
D353CBCE6337BF3F53FEAA946A57
E09C1F46222C3C

A2E53053F09DE70912DB22F94FE7D
CB8D8638554B5D2328ACCBCC004F
Ausentes

64E8A60A7DE2A1D132166589FF0FE
José Guadalupe Fletes Araiza
(PRI)

6EB65AC796794FB8A9224C8A05723
E9F1F49D236F1


Guerra Mena
(MORENA)
A favor

95BEC2FE5EC5A0972796E4E1BE669
013E16A8C8DC794F4D08AFA865AA
E6ACBF2D00186292C14E0F4E34C45
CF9B1D6D8C58EBFBFEE018E5769A Juanita

Ordinario

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad**



Laura Patricia Contreras Duarte

(PAN)

A favor

D450D3FA839FBFE60952F21A88514
705B9422027247126D1280553839FB
19EA1F5F9B1A38EA224BE6D5E075A
18258A71CFEC504E5CB385E763E83
D852B8FC0C1



Luis Arturo González Cruz

(PVEM)

AF3E27B6F7D7C1C9C7CA1BF857D8
983DA1FFDAAA731BF478A216F4231

A favor

74904552EB8F2C9B097ADC5613609

01A51051BD993



Manuel Jesús Herrera Vega

(MC)

A favor

D3FBB946FFA2CBBF73AD050647CB
3A58056DD2F697232C609C3AB6511
9FB0AAE151763BB604EC5C5DE1DA
6D3425FBC188F67B407AFF04433054
15E4E84379E39

00532A849C285D9BEC9EE82A7DEC
2DF4D5624DE9DB3EB8B51A79ED0B

A favor

F1656636AF86A0E884A023CA3893C
AC3EED8D598A7D9FD7C93F9FFB43 Marcia

Solórzano Gallego 4317C024F5B66F2

(PAN)

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

(PRI)

A favor

92BE7D6ED4EFEC8100D5BEBA559E
47DAAC6E738D520613C4B2E6C8AF
857AC6AF5856313FE654CB2BA787A
448DA32ACEDDACF9DCBF5D95D93
3117DD3626395096

Ordinario



889A775DB0C12E2F5F8A56B5DAA08
262ADC7D9DD4C8FC1326E763E1E1

A favor

FAEF2EEFC8C68808F5CD411DED8



Martin Sandoval Soto

(MORENA)

A favor

9897ACE42D7CECD26CBDDAC211A
159AA17B23AC65E0ED008E6C65621
CA541CEAC0E0F28FB8A0CF91EBB5
A3364190CF8C349E680A76257ACEA
950F4AE399C1B41

932476A8D2B914889E2DA20BBF2B8

Maribel Martínez Ruiz

FBED678398621B



(PT)

Ausentes

6D6C32CE03754777E317560A94CB8
CF60D17167370E22C7D0BD8F49E7C

D163E8F6A3F10E987E0CB044C8EEF

Monraz Ibarra

AE189CFBE78BE

C7DFEED0D5BE2C63E5665A56D199 Miguel Angel

(PAN)

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad**



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

(PRI)

A favor

54211CB758D8F4247D60A4F6F9BFC
3089D1D7275D24FE6D4312CABB881
435955E76AF2195639CA701982224B
E6FEAF10414542F14B9A125ED81DC
B9232531EEB



07757DC97A2B8BC3D2B146A2854DA
21F17B107C47D4DCA32CB818D0FA

Ausentes

84D2B380E633BF33DD428679B41AD

5DE781DF3AE02CAE995BC7444B1D

A favor

F293CAC5ADF523C52181BBC1056E
C9E71300E96177E5EA01F746BC736
968BC3AD23E903B60B30037AA5EC
D0D269B95C2EA6956E83E5444EB76
9F0281FB2E0AB0

René Galindo Bustamante

(MORENA)

Otoniel García Montiel

(MORENA)

35D44D655ED9A8

Ordinario



CA939FE1D2916A0CD29C7856FFB8F
B8747FED1AC32FE115F63B926ADFE

A favor

796CE25327DBF7397D2ADB8E10CE
BA20424400A0ACA6E3A75ADCF8B9 Sandra Luz

Navarro Conkle

BE03E5589DC0C3

(MORENA)

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

CAAF129955C75877F08874FA114951
0F95890C9AAB0D6CEC741A434576D

9C3BE96733F39319B78F33ED1C5B9
Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

7687149BF5E4A6044BD28155E5C82
DD8DEA3B0D8A6ADAEC561A740B81
C299890660C26C37001802000F3249
59792B4525AE5CC1404A52515A3249
8EBB39C5C1D

A favor

8F6B87263841E29869B714759E9625
918086F934

Total 33

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>